

Fwd: RAD. 2021-025 "Contestación demanda de reconversión- DTE.: LEIDY JOHANNA GONZALEZ POZO/DDO.: GUILLERMO ALFONSO TOVAR SALGUERO - Juzgado Segundo de Familia del circuito de Armenia."

JIMENA VELEZ MONTOYA <jimenavelez@derechoypropiedad.com>

Jue 29/04/2021 14:27

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (753 KB)

CERTIFICADO DE TRADICION.pdf; CONTESTACIÓN Y PRUEBAS RAD. 2021-025.pdf;

Buenas tardes

Por medio del presente correo, reenvío demanda y anexo en archivo PDF

----- Forwarded message -----

De: **JIMENA VELEZ MONTOYA** <jimenavelez@derechoypropiedad.com>

Date: jue, 29 abr 2021 a las 14:07

Subject: RAD. 2021-025 "Contestación demanda de reconversión- DTE.: LEIDY JOHANNA GONZALEZ POZO/DDO.: GUILLERMO ALFONSO TOVAR SALGUERO - Juzgado Segundo de Familia del circuito de Armenia."

To: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio

<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Referencia: Proceso de Divorcio - contestacion demanda de reconversión

Despacho:Juzgado Segundo de Familia del circuito de Armenia

Radicado: 2021-025

Por medio del presente y estando dentro del término legal, me permito allegar contestación de demanda de reconversión y pruebas.

Cordialmente

Jimena Vélez Montoya
Jefe Regional Pereira

--



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210406219341437787

Nro Matrícula: 280-106424

Pagina 1 TURNO: 2021-280-1-31945

Impreso el 6 de Abril de 2021 a las 02:22:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 280 - ARMENIA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: ARMENIA VEREDA: ARMENIA

FECHA APERTURA: 15-06-1995 RADICACIÓN: 95-010107 CON: ESCRITURA DE: 13-06-1995

CODIGO CATASTRAL: **63001000100001913000**COD CATASTRAL ANT: 01-03-0826-0032-000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CONSTANTE DE 38.50 MTS CUADRADOS. CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA N. 999 DEL 13 DE JUNIO DE 1995 DE LA NOTARIA 4 DE ARMENIA. (ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1.)-FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA ADQUIRIO CINCO LOTES EXCLUYENDO AREAS COMUNES DE BIENES DE USO PUBLICO, POR CESION GRATUITA QUE LE HIZO EL MUNICIPIO DE ARMENIA POR ESCRITURA 709 DEL 10 DE ABRIL DE 1.995 NOTARIA 1. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 19 DE ABRIL DE 1.995, ;POR ESTA ESCRITURA SE VERIFICO ENGLOBALAMIENTO, ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR LA 976 DEL 26 DE MAYO DE 1.995 NOTARIA 1. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 31 DE MAYO DE 1.995 EN EL SENTIDO DE QUE EL AREA TOTAL DE ESTE LOTE ES DE 103.562 M2.-11.)-EL INMUEBLE FUE ADQUIRIDO EN 5 LOTES ASI:EL MUNICIPIO DE ARMENIA ADQUIRIO TRES LOTES CON DESTINO A LA CONSTRUCCON DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL POR COMPRA A GUILLERMO MORENO RIOS EN \$326.206.000.00 POR ESCRITURA 7688 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1.993 NOTARIA 3. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 27 DE DICIEMBRE DE 1.993.-11.)-GUILLERMO MORENO RIOS ADQUIRIO TRES LOTES Y UNO DIFERENTE EXCLUYENDO UN LOTE DE 15.00 MTS. DE FRENTE, POR 65.00 MTS. DE FONDO POR COMPRA A DARIO VASQUEZ ORDOÑEZ EN \$49.000.000.00 POR ESCRITURA 5332 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1.993 NOTARIA 3. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1.993.-IV.)-DARIO VASQUEZ ORDOÑEZ ADQUIRIO UN LOTE EN EL JUICIO DE SUCESION DE PETRONILA AGUIRRE VDA. DE BEDOYA EN \$514.000.00 CUYA PARTICION FUE APROBADA POR EL JUZ.1 CIVIL DEL CTO. DE ARMENIA, EN SENTENCIA DEL 30 DE AGOSTO DE 1.983 SEGUN HIJUELA REGISTRADA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1.989.-V.)-PETRONILA AGUIRRE V. DE BEDOYA ADQUIRIO MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE JUAN ESTEBAN BEDOYA PATIO EN \$20.400.00 CUYA PARTICION FUE APROBADA POR EL JUZ. CIVIL DEL CTO. DE ARMENIA EN SENTENCIA DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1.954 SEGUN HIJUELA REGISTRADA EL 10 DE ENERO DE 1.955.-VI.)-DARIO VASQUEZ ORDOÑEZ (NUMERAL III) ADQUIRIO OTRO LOTE POR COMPRA A JUAN DE JESUS ARREDONDO EN \$664.000.00 POR ESCRITURA 2238 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1.988 NOTARIA 1. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 7 DE DICIEMBRE DE 1.988.-VII.)-JUAN DE JESUS ARREDONDO ADQUIRIO POR COMPRA A GREGORIO TARQUINO PEREZ EN \$240.000.00 POR ESCRITURA 1472 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1.987 NOTARIA 1. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1.987.-VIII.)-GREGORIO TARQUINO PEREZ ADQUIRIO POR REMATE EN JUICIO HIPOTECARIO CONTRA HELY SUAREZ EN \$240.000.00 EN SENTENCIA DEL 11 DE MAYO DE 1.987 DEL JUZ.3. C.CTO. DE ARMENIA, REGISTRADO EL 10 DE JULIO DE 1.987.-IX.)-HELY SUAREZ ADQUIRIO POR COMPRA A JAIR ANTONIO MUÑOZ CASTAÑO EN \$25.000.00 POR ESCRITURA 2013 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1.976 NOTARIA 3. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 21 DE DICIEMBRE DE 1.976.-X.)-JAIR ANTONIO MUÑOZ CASTAÑO ADQUIRIO EN EL JUICIO DE SUCESION DE NICOLASA JARAMILLO EN \$7.000.00 CUYA PARTICION FUE APROBADA POR EL JUZ.1. C.MPAL. DE ARMENIA EN SENTENCIA DEL 20 DE FEBRERO DE 1.975 SEGUN HIJUELA REGISTRADA EL 24 DE JUNIO DE 1.975.-XI.)-NICOLASA JARAMILLO ADQUIRIO POR COMPRA A IGNACIO MUÑOZ EN \$100.00 POR ESCRITURA 814 DEL 21 DE JULIO DE 1.924 NOTARIA 1. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 5 DE AGOSTO DE 1.924.-XII.)-DARIO VASQUEZ ORDOÑEZ (NUMERAL III) ADQUIRIO OTRO LOTE POR COMPRA A ANIBAL ECHEVERRI BOTERO, SEBRING LIMITADA, PABLO ECHEVERRI BOTERO Y HERNANDO CASTELLANOS EN \$186.000.00 POR ESCRITURA 885 DEL 9 DE MAYO DE 1.983 NOTARIA 3. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 7 DE JUNIO DE 1.983.-XIII.)-ANIBAL ECHEVERRI BOTERO, SEBRING LIMITADA, PABLO ECHEVERRI BOTERO Y HERNANDO CASTELLANOS ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION Y EN DOS LOTES ASI: EN EL JUICIO DE SUCESION DE SERGIO VARGAS BUITRAGO CUYA PARTICION FUE APROBADA POR EL JUZ.2. C.CTO. DE ARMENIA, EN SENTENCIA DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.977 Y SEGUN HIJUELA REGISTRADA EL 18 DE ABRIL DE 1.978 SE LES ADJUDICO A ERNESTINA QUICENO VDA. DE VARGAS Y GUSTAVO VARGAS QUICENO EN \$520.000.00 LOS INMUEBLES DE CUYA TRADICION SE TRATA CON OTRO LOTE; POR ESCRITURA 1029 DEL 28 DE ABRIL DE 1.978 NOTARIA 2. DE ARMENIA,



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210406219341437787

Nro Matrícula: 280-106424

Pagina 2 TURNO: 2021-280-1-31945

Impreso el 6 de Abril de 2021 a las 02:22:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

REGISTRADA EL 9 DE MAYO DE DE 1.978, GUSTAVO VARGAS QUICENO VENDIO CUOTA MITAD DE 12 HAS. 8.000 MTS. EN LOS INMUEBLES A ANIBAL ECHEVERRI BOTERO Y HERNANDO CASTELLANOS CUOTA DE 1/3 PARTE PARA EL PRIMERO Y CUOTA DE 2/3 PARTES PARA EL SEGUNDO EN \$120.000.00 CON OTRO LOTE SEGUN REMATE VERIFICADO EN EL JUZ.3. CIVIL DEL CTO. DE ARMENIA, EL 22 DE MAYO DE 1.980 EN LICENCIA JUDICIAL PARA VENDER BIENES DE ERNESTINA QUICENO CASTRILLON VDA. DE VARGAS (SIC) REGISTRADO EL 30 DE MAYO DE 1.980 SE LE ADJUDI CO A SEBRING LTDA. CUOTAS EN LOS INMUEBLES EN \$2.625.000.00 CON OTRO LOTE, POR ESCRITURA 1424 DEL 25 DE JUNIO DE 1.980 NOTARIA 2A. ARMENIA, REGISTRADA EL 16 DE JULIO DE 1.980, GUSTAVO VARGAS QUICENO VENDIO CUOTA EN LOS INMUEBLES A SEBRING LIMITADA EN \$100.000.00 CON OTRO LOTE POR ESCRITURA 2963 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1.980 NOTARIA 2. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 15 DE ENERO DE 1.981, SEBRING LTDA. VENDIO CUOTA DE 1/4 PARTE EN LOS INMUEBLES A PABLO ECHEVERRI BOTERO EN \$681.250.00 CON OTRO LOTE.--XIV.)-ERNESTINA QUICENO DE VARGAS (SIC) FUE QUIEN ADQUIRIO EN PERMUTA CON MIGUEL GOMEZ GOMEZ EN \$43.294.62 LOS INMUEBLES CON OTRO LOTE POR ESCRITURA 876 DEL 20 DE JUNIO DE 1.947 NOTARIA 2. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 27 DE JUNIO DE 1.947.--XV.)-EL MUNICIPIO DE ARMENIA (NUMERAL II.) ADQUIRIO OTRO LOTE POR COMPRA A ISAURO ROJAS VELASQUEZ Y MARIA JESUS ROJAS DE GIRALDO CON LA ADVERTENCIA QUE EL BIEN SE DESTINARA PARA EL BENEFICIO COMUN EN \$214.680.000.00 POR ESCRITURA 149 DEL 13 DE ENERO DE 1.994 NOTARIA 2. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 27 DE ENERO DE 1.994, ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR LA 1080 DEL 8 DE MARZO DE 1.994 NOTARIA 2. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1.994 EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR QUE EL INMUEBLE ES PREDIO RURAL Y EN CUANTO AL NUMERO CORRECTO DE LA FICHA CATASTRAL.--XVI.)-MARIA JESUS ROJAS DE GIRALDO E ISAURO ROJAS VELASQUEZ ADQUIRIERON POR COMPRA A SEBRING LIMITADA Y PABLO ECHEVERRI BOTERO EN \$2.600.000.00 POR ESCRITURA 3056 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1.984 NOTARIA 3. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 27 DE FEBRERO DE 1.985 LO VENDIDO FUE UN LOTE DE 7 HAS. 1.200 M2. COMO CUERPO CIERTO Y UN LOTE DE 4 HAS. 1.300 M2. ES FALSA TRADICION. ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR LA 500 DEL 22 DE FEBRERO DE 1.985 NOTARIA 3. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 27 DE FEBRERO DE 1.985 EN EL SENTIDO DE QUE LA VENTA SE ENTIENDE HECHA POR TODOS LOS PROPIETARIOS EN CUANTO A LA TRADICION Y CABIDA DEL INMUEBLE.XVII.)-ANIBAL ECHEVERRI BOTERO, SEBRING LIMITADA, PABLO ECHEVERRI BOTERO Y HERNANDO CASTELLANOS ADQUIRIERON COMO SE DIJO EN EL NUMERAL XIII Y DE ALLI XIV, LA TRADICION ES LA MISMA.--XVIII.)-EL MUNICIPIO DE ARMENIA (NUMERAL II) ADQUIRIO OTRO LOTE POR COMPRA A ALBEIRO DE JESUS CASTAÑO AGUDELO CON DESTINO A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN \$250.730.000.00 POR ESCRITURA 3692 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1.993 NOTARIA 1. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 3 DE ENERO DE 1.994.-XIX.)ALBEIRO DE JESUS CASTAÑO AGUDELO ADQUIRIO POR COMPRA A DORA BOTERO DE GARCES EN \$35.000.000.00 POR ESCRITURA 4836 DEL 30 DE AGOSTO DE 1.983 NOTARIA 3. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 24 DE AGOSTO DE 1.993.--XX.)-DORA BOTERO DE GARCES ADQUIRIO EN PARTICION CON ALBERTO BOTERO MARQUEZ, MYRIAM BOTERO DE GOMEZ Y JAIRO ANTONIO BOTERO MARQUEZ POR ESCRITURA 3526 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1.985 NOTARIA 1. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 10 DE ENERO DE 1.986.-XXI.)-JAIRO ANTONIO BOTERO MARQUEZ, DORA BOTERO DE GARCES, ALBERTO BOTERO MARQUEZ Y MYRIAM BOTERO DE GOMEZ ADQUIRIERON EL INMUEBLE MATERIA DE PARTICION POR COMPRA A ROBERTO BOTERO GAVIRIA EN \$1.338.000.00 POR ESCRITURA 2543 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1.975 NOTARIA 2. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1.975.-NOTA: SEGUN ESCRITURA # 2822/02-11-2001 DE LA NOTARIA 5ª DE ARMENIA, EL LOTE SE ENCUENTRA MEJORADO CON CASA DE HABITACION.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210406219341437787

Nro Matrícula: 280-106424

Pagina 3 TURNO: 2021-280-1-31945

Impreso el 6 de Abril de 2021 a las 02:22:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

1) LOTE 69 MANZANA 41 CIUDADELA LA PATRIA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

280 - 103106

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-06-1995 Radicación: 10107

Doc: ESCRITURA 999 DEL 13-06-1995 NOTARIA 4 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-02-1997 Radicación: 97-2613

Doc: ESCRITURA 128 DEL 30-01-1997 NOTARIA DE QUIMBAYA

VALOR ACTO: \$720,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 105 APORTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE ARMENIA

A: "OPCA LIMITADA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA"

NIT# 8010003483 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-08-1998 Radicación: 1998-16490

Doc: ESCRITURA 776 DEL 06-08-1998 NOTARIA 5A. DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$9,650,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: "OPCA LIMITADA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA"

NIT# 8010003483

A: TABARES VELEZ CENELIA

CC# 41901855 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-08-1998 Radicación: 1998-16490

Doc: ESCRITURA 776 DEL 06-08-1998 NOTARIA 5A. DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$6,685,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TABARES VELEZ CENELIA

CC# 41901855 X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-08-1998 Radicación: 1998-16490

Doc: ESCRITURA 776 DEL 06-08-1998 NOTARIA 5A. DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210406219341437787

Nro Matrícula: 280-106424

Pagina 4 TURNO: 2021-280-1-31945

Impreso el 6 de Abril de 2021 a las 02:22:50 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TABARES VELEZ CENELIA

CC# 41901855 X

A: E HIJOS QUE LLEGARE A TENER

A: ELLA MISMA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-05-2012 Radicación: 2012-280-6-8205

Doc: ESCRITURA 1591 DEL 17-05-2012 NOTARIA CUARTA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$6,685,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESC. 776/98

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. ANTES CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS NIT. 860.035.827-5

A: TABARES VELEZ CENELIA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-05-2012 Radicación: 2012-280-6-8206

Doc: ESCRITURA 1393 DEL 02-05-2012 NOTARIA CUARTA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TABARES VELEZ CENELIA

CC# 41901855 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-05-2012 Radicación: 2012-280-6-8206

Doc: ESCRITURA 1393 DEL 02-05-2012 NOTARIA CUARTA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$12,100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TABARES VELEZ CENELIA

CC# 41901855

A: SALGUERO CHAVARRO MARIA NELLY

CC# 28824244 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: 2011-280-3-1724

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210406219341437787

Nro Matrícula: 280-106424

Pagina 5 TURNO: 2021-280-1-31945

Impreso el 6 de Abril de 2021 a las 02:22:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-280-1-31945

FECHA: 06-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUZ JANETH QUINTERO ROJAS



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
Armenia
E.S.D

REFERENCIA: DEMANDA DE DIVORCIO EN RECONVENCION
DEMANDANTE: LEIDY JOHANNA GONZALEZ POZO
DEMANDADO GUILLERMO ALFONSO TOVAR SALGUERO
RADICADO: 2021-250
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA (EXCEPCIONES DE MERITO)

JIMENA VELEZ MONTOYA, mayor de edad, vecina de Pereira Risaralda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.269.539 de Pereira, portadora de la Tarjeta Profesional No. 247.311 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del señor GUILLERMO ALFONSO TOVAR SALGUERO, de acuerdo al PODER que me fue conferido, estando dentro del término legal me permito presentar contestación de la demanda, de acuerdo a los siguientes:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: con respecto a este hecho han transcurrido más de 8 años, tal como lo manifestó el abogado de la parte demandante, los señores LEIDY JOHANNA GONZALEZ POZO y GUILLERMO ALFONSO TOVAR SALGUERO, continuaron con su matrimonio, por lo tanto no es procedente alegar la ocurrencia de estos hechos como causal de divorcio.

QUINTO: Como bien manifiesta el demandante, la señora González tuvo conocimiento de la infidelidad a la que hace relación en octubre del año 2019, por lo que ha transcurrido más de 2 años, por lo tanto ya no es procedente alegar la ocurrencia de dicha causal de divorcio.

SEXTO: Mi mandante en ningún momento le manifestó que se fuera de la casa, de igual forma que se demuestre dentro del proceso lo manifestado por la parte demandante.



**CENTRO DE ESTUDIOS
DERECHO & PROPIEDAD S A®.**

Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social

Oficina Regional Pereira

Calle 23 Nro. 6-59. Ofi. 305 Edificio Centro Ejecutivo

regionalpereira@derechoypropiedad.com

SEPTIMO: Si bien es cierto que la señora Leidy González y la menor producto del matrimonio residen en dicho inmueble, en ninguna etapa procesal se ha logrado demostrar que el inmueble de la señora María Nelly Salguero Chavarro haga parte de la sociedad conyugal del matrimonio que se pretende disolver.

Es importante aclarar que el proceso de divorcio y el juzgado de familia, no son el proceso ni la autoridad legalmente constituida para determinar la propiedad de un bien inmueble, que como bien se demostró con el certificado de tradición del bien no se encuentra a nombre de ninguna de las partes intervinientes en el proceso.

OCTAVO: Es cierto que la sociedad conyugal se encuentra vigente, sin embargo no tiene activos sujetos a liquidar, toda vez que ninguno de los cónyuges tiene bienes a su nombre.

NOVENO: ES cierto.

DECIMO: Es cierto parcialmente, toda vez que la patria potestad debe continuar en cabeza de ambos padres y el cuidado y custodia continuaran en cabeza de la señora González; sin embargo respecto a la cuota del 25% del salario de mi cliente, se encuentra sujeto a variación producto de incidente de nulidad presentado por esta profesional en contra de pronunciamiento del despacho.

DECIMO PRIMERO: Las causales aducidas por la parte demandante, no deben prosperar ante su despacho, toda vez que la infidelidad está siendo alegada fuera de los términos otorgados por el código civil colombiano ya que las fotografías y declaraciones aportadas datan del año 2013 y del año 2019.

Respecto a la causal tercera del código civil, en ningún momento fueron probados los malos tratos y vejámenes de los cuales fue víctima la demandante.

DECIMO SEGUNDO: Las pruebas aportadas por la parte demandante, no son recientes y por tanto no es procedente las causales invocadas, además de ello la señora Leidy no tiene ninguna limitación y puede sustentarse por sus propios medios, en cuanto a los alimentos de la menor mi mandante ya se encuentra aportando una cuota mensual que si bien es cierto se presentó nulidad en el proceso de alimentos, ello no quiere decir que haya dejado sus obligaciones como padre.



A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: No me opongo a la reclamación, toda vez que mi cliente fue quien inicialmente solicito a su despacho decretar el divorcio entre las partes.

SEGUNDA: No me opongo a la reclamación, toda vez que mi cliente fue quien inicialmente solicito a su despacho decretar el divorcio entre las partes.

TERCERO: No me opongo a la reclamación, toda vez que mi cliente fue quien inicialmente solicito a su despacho decretar el divorcio entre las partes.

CUARTO: No me opongo a la reclamación, toda vez que mi cliente fue quien inicialmente solicito a su despacho decretar el divorcio entre las partes.

QUINTO: Me opongo a esta pretensión, toda vez que quien ha dado lugar al divorcio es la aquí demandante ya que en múltiples ocasiones ha intentado realizar el divorcio de mutuo acuerdo y la demandante no ha accedido, por lo anteriormente planteado, quien debe ser condenada en costas es la aquí demandante.

Me opongo parcialmente a las pretensiones de la demandante

FRENTE A LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS

Establece el artículo 598 del Código General del proceso: "Medidas cautelares en procesos de familia. En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra."

Como se puede observar en certificado de libertad y tradición vigente, el inmueble sobre el cual se solicitó la medida cautelar, es de propiedad de la señora MARIA NELLY SALGUERO CHAVARRO, quien, si bien es cierto es la madre de mi poderdante, tiene la propiedad registrada del bien inmueble, constituyéndose, como un tercero frente al proceso adelantado. La norma es clara al exigir que los Bienes sobre los que se decrete medida cautelar estén en cabeza del cónyuge, situación que en el caso no se configura ni con el vehículo, ni con el inmueble.



**CENTRO DE ESTUDIOS
DERECHO & PROPIEDAD S.A.®.**

Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social

Oficina Regional Pereira

Calle 23 Nro. 6-59. Ofi. 305 Edificio Centro Ejecutivo

regionalpereira@derechoypropiedad.com

Si la señora demandante considera que se presentaron irregularidades en el trámite de compraventa de dicho inmueble, vulnerando sus presuntos derechos sobre el mismo, la ley establece los mecanismos de ley para hacerlos efectivos, dando la posibilidad en ellos a quien ejerce la calidad de propietaria, de ejercer su derecho a la defensa. En el presente asunto la propietaria del inmueble del que se solicita y decreta embargo, no es parte y por ende no hay viabilidad alguna de que se pueda ejecutar la medida cautelar señalada, ya que, si el despacho da credibilidad a manifestaciones de la demandante en la reconvenición, de que tiene derechos sobre el inmueble, estaría excediendo su competencia como juez de familia, que no le permite dirimir controversias sobre propiedad de un inmueble. Se debe recordar que la discusión en el asunto es si se tiene algún derecho patrimonial sobre un inmueble de un cónyuge, sino si hay presuntos derechos sobre un bien de un tercero, siendo claro que hasta que no se dilucide ante un juez civil la presunta propiedad del cónyuge y el mismo determine que si existe la misma, no podrían discutirse siquiera derechos de la cónyuge en dicho bien inmueble.

Respecto a los alimentos a favor de la demandante, es importante indicar que la parte demandante justifico la solicitud del decreto de los mismos en la inocencia de dicha parte, presunción que será materia de controversia necesidad de alimentos y en el hecho de que no cuenta con ingresos económicos que le garanticen su sostenimiento.

Es importante indicar que la parte demandante, dentro del libelo de la demanda, no apporto ninguna prueba que le permita a su despacho inferir sobre la veracidad de dicha manifestación. Por lo contrario, a continuación, me permito aportar evidencias fotográficas aportadas por mi prohijado, en las cuales se evidencia que la señora González Pozo ha salido constantemente del País, quedando la menor al cuidado de los abuelos maternos, demostrando que ello mismo puede hacer para el cuidado pertinente. Igualmente, hay mecanismo de cuidado externo, ya que la menor no tiene ninguna situación especial que exija que su cuidado deba ser directo y personal por parte de su señora madre, quien, por su edad y condición de salud, debe contribuir con el sustento y la mejor calidad de vida para su menor hija junto con mi representado. No hay razón que sustente la incapacidad o imposibilidad de que la madre trabaje, para dedicarse al cuidado de la niña y como se señala no se ha aportado prueba sumaria que así lo exija. Por otra parte, las condiciones de vida de la demandante en la presente demanda, señalan que pese a indicar que no tiene medios de subsistencia por la imposibilidad de trabajar, si hay medios para disfrutar de viajes, a los que incluso, como se indica se hacen por asuntos aparentemente recreativos y sin la compañía de su hija.

Es posible concluir que el cuidado de la menor no ha sido un impedimento para la señora González, toda vez que los padres de la señora residen en el mismo inmueble, y por lo tanto ha podido hacer



**CENTRO DE ESTUDIOS
DERECHO & PROPIEDAD S A®.**

Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social

Oficina Regional Pereira

Calle 23 Nro. 6-59. Ofi. 305 Edificio Centro Ejecutivo

regionalpereira@derechoypropiedad.com

diferentes actividades personales como lo son sus viajes y sus procedimientos estéticos, lo cual la faculta para obtener sus propios ingresos y no condenar a mi cliente con su manutención.

EXCEPCIÓN DE MERITO

BUENA FE: Como quiera que mi poderdante siempre ha actuado de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso, dentro del marco legal, sin que se hubiera pretendido defraudar el contrato matrimonial, ni la sociedad conyugal, cumpliendo con todas sus obligaciones como esposo y padres.

MALA FE: La aquí demandante, alega situaciones falsas, temerarias, y no ajustadas a la verdad, como quiera que se presenta en la demanda información de manera errónea, manipulando información, alegando situaciones y fechas falsas, incluyéndose a ello el solo hecho de aportar fotografías en las cuales no se evidencia la fecha de ocurrencia de las mismas y por lo tanto son manipuladas a su conveniencia.

Es importante aclarar que la hoy demandante ya había iniciado proceso de divorcio en el año 2018, el cual se adelantó en el juzgado cuarto de familia del circuito de Armenia bajo el radicado 2018-179; lo cual pone en evidencia que la relación sostenida por las partes hoy intervinientes, viene en deterioro desde muchos años atrás y no como lo pretende dar a entender el apoderado de la parte demandante.

FALTA DE CAUSA: Como quiera que, al no existir la causa invocada y alegada, conforme a derecho, no es procedente decretarse el divorcio en los términos peticionados, por lo tanto, las fotografías aportadas por la parte demandante, deben ser retiradas del expediente, ya que a pesar de que pretendieron tergiversar la fecha de ocurrencia de los mismos, ya se ha superado el termino concedido legalmente para solicitar el divorcio por dicha causal.

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN: Es pertinente mencionar el artículo 156 del Código Civil que establece: "El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7a. o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2a., 3a., 4a. y 5a."

En el presente caso no hay medios probatorios que justifiquen la causal invocada, aunado a ello en la sentencia C-985-10 indica: "*Las causales del divorcio han sido clasificadas por*



**CENTRO DE ESTUDIOS
DERECHO & PROPIEDAD S A®.**

Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social

Oficina Regional Pereira

Calle 23 Nro. 6-59. Ofi. 305 Edificio Centro Ejecutivo

regionalpereira@derechoypropiedad.com

la jurisprudencia y la doctrina en objetivas y subjetivas: Las **causales objetivas** (...) "(...) como mejor remedio para las situaciones vividas "Por ello al divorcio que surge de esta causales suele denominársele "divorcio remedio". **Las causales pueden ser invocadas en cualquier tiempo por cualquiera de los cónyuges,** (...) A este grupo pertenecen las causales de los numerales 6, 8 y 9 ibídem.

Por otra parte, las **causales subjetivas** se relacionan con el incumplimiento de los deberes conyugales y por ello **pueden ser invocadas solamente por el cónyuge inocente dentro del término de caducidad previsto por el artículo 156 del Código Civil** -modificado por el artículo 10 de la Ley 25 de 1992, con el fin de obtener el divorcio a modo de censura; por estas razones el divorcio al que dan lugar estas causales se denomina "**divorcio sanción**" La ocurrencia de estas causales debe ser demostrada ante la jurisdicción y el cónyuge en contra de quien se invocan puede ejercer su derecho de defensa y demostrar que los hechos alegados no ocurrieron o que no fue el gestor de la conducta. (...)

...)" **SEGUNDO:** Declarar **EXEQUIBLE** la frase "y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1ª y 7ª o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2ª, 3ª, 4ª y 5ª" contenida en el artículo 10 de la Ley 25 de 1992, bajo el entendido que los términos de caducidad que la disposición prevé solamente restringe en el tiempo la posibilidad de solicitar las sanciones ligadas a la figura del divorcio basado en causales subjetivas".

PRUEBAS QUE SE APORTAN CON LA PRESENTE CONTESTACION

DOCUMENTALES

1. Fotografías de la señora González Pozo fuera del País
2. Certificado de tradición del Inmueble sobre el cual se solicitó medida cautelar, el cual no es de propiedad de ninguna de las partes.

PRUEBAS QUE SE SOLICITAN AL SEÑOR JUEZ

- Se oficie a las diferentes entidades bancarias en las cuales mi cliente tiene servicios financieros (BBVA Y DAVIVIENDA), Con el fin de que le certifiquen a su despacho si mi cliente ha adquirido pasajes internaciones.



**CENTRO DE ESTUDIOS
DERECHO & PROPIEDAD S A®.**

Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social

Oficina Regional Pereira

Calle 23 Nro. 6-59. Ofi. 305 Edificio Centro Ejecutivo

regionalpereira@derechoypropiedad.com

- Se oficie a migración Colombia y solicite fechas de salida e ingreso del señor Guillermo Alfonso Tovar Salguero al País.
- Se oficie a migración Colombia y solicite fechas de Salida e ingreso al país de la señora Leidy Johana González Pozo.
- Se oficie al juzgado Cuarto de familia del Circuito de Armenia, con el fin de Solicitar copia íntegra del proceso de divorcio adelantado por la Señora González en contra de mi cliente en el año 2018, el cual se adelantó con radicado 2018-179.
- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 626 y siguientes del Código General del Proceso. solicito se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública en la cual la señora, **LEIDY JOHANNA GONZALEZ POZO** habrá de absolver interrogatorio de parte que oralmente o en sobre cerrado le formulare, en relación con los hechos y argumentos que sustentan la presente excepción. Misma audiencia en la cual si existe ánimo conciliatorio entre las partes puedan llegar a un acuerdo y por consiguiente la terminación del conflicto.

NOTIFICACIONES

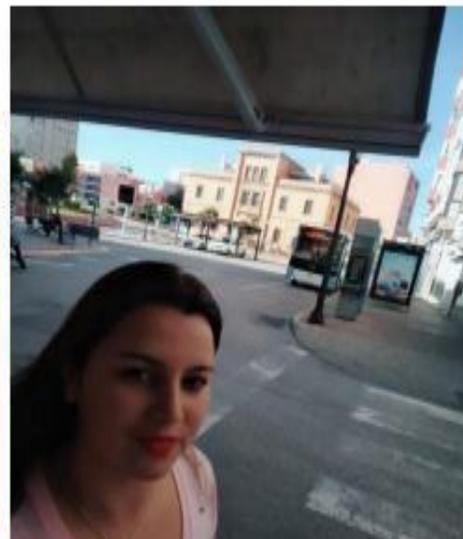
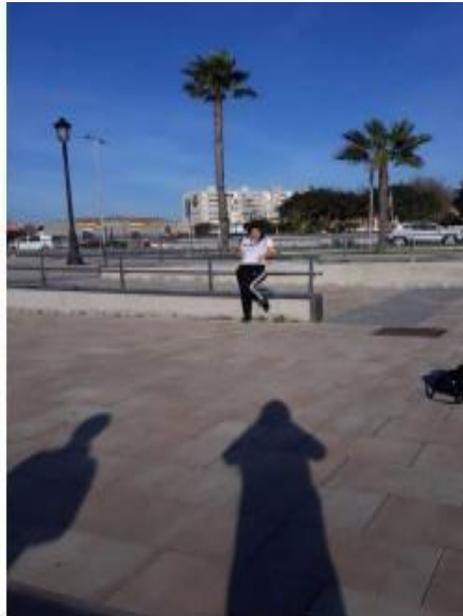
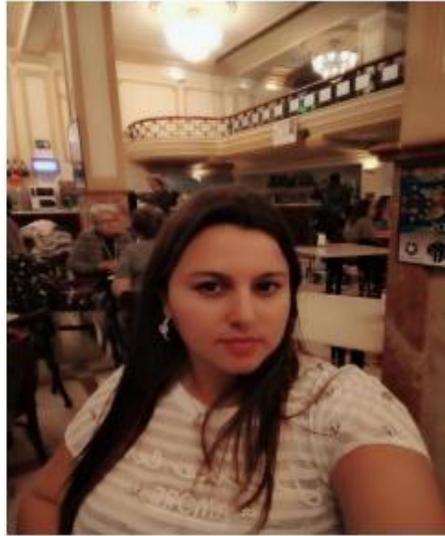
Mi representado y la suscrita, las podrá recibir en la calle 23 Nro. 6-59 oficina 305 Edificio Centro Ejecutivo, Teléfono 3357008, Celular 3158600207, correo electrónico regionalpereira@derechoypropiedad.com.

Del señor Juez,

JIMENA VELEZ MONTOYA
C.C. No 1.088.269.539
T.P. 247.311 del C.S. de la J.



**CENTRO DE ESTUDIOS
DERECHO & PROPIEDAD S A®.**
Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social
Oficina Regional Pereira
Calle 23 Nro. 6-59. Ofi. 305 Edificio Centro Ejecutivo
regionalpereira@derechoypropiedad.com





**CENTRO DE ESTUDIOS
DERECHO & PROPIEDAD S A®.**
Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social
Oficina Regional Pereira
Calle 23 Nro. 6-59. Ofi. 305 Edificio Centro Ejecutivo
regionalpereira@derechoypropiedad.com

